



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 69 DE 2016
(febrero 24)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, emanado de esta Sala Administrativa Seccional, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES.

Que mediante el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, esta Sala Administrativa Seccional, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo de convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificatoria.

Mediante Resolución No 183 del 30 de diciembre de 2014, esta Sala Administrativa publicó los resultados de la etapa de selección, que corresponde a las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, los cuales adquirieron firmeza y no pueden ser objeto de recurso alguno.

Esta Sala Administrativa Seccional, por medio de la Resolución No 171 del 10 de diciembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca y correspondiente a la etapa clasificatoria.

La Resolución antes mencionada, se notificó mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por el término de cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 14 y el 21 de diciembre de 2015 y el término para interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en cuanto a los factores experiencia adicional, capacitación y publicaciones, corrió del 22 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016.

II.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El señor **HENRY MARTIN CASTRO URRESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.390.183 de Pasto, mediante escrito recibido el 28 de diciembre de 2015, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, sustentado en que los documentos aportados como soporte de su historial laboral se acreditaron 10.9 años, aparte de los que se exigen como requisito



Hoja No.2 Resolución No. 69 del 24 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

mínimo. Igualmente indica que en capacitación solamente se le calificaron 10 puntos, lo cual no corresponde con la documentación aportada, con lo cual se afecta su puntaje, de tal forma que pasó a ocupar el segundo puesto, por lo que solicita se corrijan los puntajes de los factores experiencia y capacitación.

III.- FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para la decisión del presente recurso, esta Sala Administrativa procede al análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado, cargo para el cual el recurrente superó las etapas de selección y clasificación, cuyos requisitos son los siguientes:

Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes – Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
--	--

Los puntajes asignados al señor Henry Martin Castro Urresta para el cargo antes mencionado, según la Resolución No. 171 de 2015, son los siguientes:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
600	153.50	47.22	10	0	810.72

Una vez revisada y verificada nuevamente la documentación aportada por el recurrente respecto de experiencia laboral y capacitación, al momento de efectuar su inscripción al concurso, se obtuvo el siguiente resultado:

- Constancia de fecha 14-12-2013, expedida por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, de estar cursando el 4º semestre del programa de Derecho.
- Constancia de fecha 25-03-1997, expedida por la Universidad del Cauca, de haber cursado y aprobado el primer semestre del Programa de Medicina.
- Constancia de fecha 17-08-2006, expedida por la Universidad de Nariño, de haber aprobado todas las asignaturas del primer y segundo semestre de Psicología.
- Acta de Grado de Bachiller Académico, de fecha 14-08-1993.
- Certificación de aprobación del curso “INFORMATICA BASICA” del SENA, con una duración de 40 horas.
- Constancia de fecha 15-02-1996, expedida por el Centro de Innovaciones en Informática Educativa, de haber aprobado el nivel de Informática Educativa, con una intensidad de 90 horas.
- Constancia laboral de fecha 25-08-2006, expedida por Supermaxi, durante los siguientes períodos: 22-08-2000 al 31-12-2001; 16-01-2002 al 31-12-2002; del 16-01-2003 al 31-12-2003; del 04-01-2004 al 16-12-2004; del 03-01-2005 al 31-10-2005, como Asesor en Ventas y Auxiliar de Bodega.
- Oficio de fecha 17-07-2009, suscrito por la Directora Administrativa de John Restrepo y Cia. S.A., en la que indica que laboró desde el 17-02-2006 al 23-06-2009, como Auxiliar de Bodega Satélite.
- Certificación laboral del 03 de diciembre de 2013, expedida por el Profesional Universitario con Funciones de Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, de prestar sus servicios a la Rama Judicial, desde 24-07-2009.

Hoja No.3 Resolución No. 69 del 24 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

a) PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De los documentos aportados por el recurrente y relacionados anteriormente se obtiene como experiencia adicional y docencia, los siguientes puntajes:

Certificación	Período Laborado	Total tiempo (días)
Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán	24-07-2009 al 03-12-2013	1570
TOTAL EXPERIENCIA		1570

El requisito mínimo para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado, que se tendrá en cuenta para resolver el presente caso es, haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (2) años de experiencia relacionada, por lo que la experiencia adicional se calcula sobre 850 días, y teniendo en cuenta que por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, da derecho a veinte (20) puntos, el puntaje que se asigna a este factor, es el siguiente:

$$850 \text{ días} \times 20 / 360 = 47.22$$

El puntaje aquí calculado coincide con el que registra la Resolución No. 171 de 2015, razón por la cual no hay lugar a su modificación.

Es importante indicarle al recurrente que la experiencia acreditada como Asesor de Ventas y Auxiliar de Bodega, no puede ser tenida en cuenta para su valoración, por cuanto la experiencia debe ser relacionada con el cargo de aspiración (Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado), de conformidad con el acuerdo de la convocatoria.

b) PUNTAJE DEL FACTOR CAPACITACION:

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria (95 de 2013), el título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, dan derecho a 20 puntos. Igualmente, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Así mismo, los cursos de capacitación de 40 horas o más, da derecho a cinco (5) puntos por cada curso, hasta un máximo de 20 puntos, para éstos últimos

De acuerdo con la documentación aportada por el recurrente, se tiene que acreditó los siguientes documentos que le dan derecho a los siguientes puntajes:

No.	Documento	Puntaje
1	Constancia expedida por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, de estar cursando el 4º semestre del programa de Derecho.	0
2	Constancia expedida por la Universidad del Cauca, de haber cursado y aprobado el primer semestre del Programa de Medicina.	0
3	Constancia expedida por la Universidad de Nariño, de haber aprobado todas las asignaturas del primer y segundo semestre de Psicología.	0
4	Acta de Grado de Bachiller Académico, de fecha 14-08-1993.	0

Hoja No.4 Resolución No. 69 del 24 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

	Certificación de aprobación del curso “INFORMATICA BASICA” del SENA, con una duración de 40 horas.	5
	Constancia de fecha 15-02-1996, expedida por el Centro de Innovaciones en Informática Educativa, de haber aprobado el nivel de Informática Educativa, con una intensidad de 90 horas.	5
	TOTAL PUNTAJE CAPACITACION	10

Teniendo en cuenta que en la Resolución No. 171 de 2015 al recurrente se le asignó 10 puntos en este factor, esta Corporación procederá a confirmar dicho puntaje, de conformidad con lo antes anotado.

Es de aclarar al recurrente que las certificaciones allegadas con el recurso y que no fueron aportadas al momento de la inscripción, no pueden ser valoradas, por cuanto se afectaría el derecho de igualdad de los demás concursantes.

c) PUNTAJE DEL FACTOR PUBLICACIONES

Respecto de este factor, el recurrente no presentó publicaciones, por lo que el puntaje es cero (0) y se confirma el puntaje obtenido en este factor en la Resolución No. 171 de 2015.

IV.- DECISIÓN.

De acuerdo con la revisión y estudio de la documentación aportada por el recurrente al momento de la inscripción al concurso, se encontró diferencia en el puntaje asignado al factor capacitación en la Resolución No. 171 de 2015, por lo que habrá lugar a su modificación.

En virtud de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión del 24 de febrero de 2016,

RESUELVE

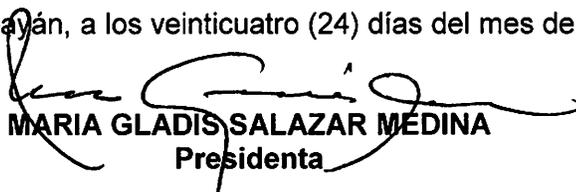
ARTÍCULO 1º. No Reponer para modificar la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, en los puntajes asignados al señor **HENRY MARTIN CASTRO URRESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.390.183 de Pasto, en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado.

ARTICULO 2º. Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Notificar la presente resolución al interesado, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: María Gladis Salazar Medina/VMV